



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro Ant., octubre diecinueve (19) del año dos mil veinte (2020).

Radicado único nacional: 0561531050012020007900

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Actor: **RICARDO ALBA HERNANDEZ**
Accionadas: **FUNDACION EDUCATIVA CENSA JUAN SEBASTIAN
GUTIERREZ DE BUSTAMANTE**

El señor **RICARDO ALBA HERNANDEZ**, obrando por intermedio de su apoderado judicial y a continuación del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, que promoviera en contra de la **FUNDACION EDUCATIVA CENSA JUAN SEBASTIAN GUTIERREZ DE BUSTAMANTE**, en virtud del escrito que antecede, promueve la ejecución de la sentencia allí recaída, pretendiendo se libre mandamiento de pago por las condenas impuestas en primera y segunda instancia correspondientes a:

Los aportes en pensión en forma TOTAL que correspondan a los ciclos omitidos por el demandante durante los periodos que se indican a continuación, previa liquidación que deberá efectuar al fondo de pensiones Colfondos:

- Del 11 de enero de año 2011 al 20 de diciembre de 2011 sobre un salario \$950.000 mensuales.
- Del 5 de enero de año 2012 al 30 de diciembre de 2012 sobre un salario de \$997.920 mensuales.
- Del 2 de enero de 2013 al 14 de diciembre de 2013 sobre un salario de \$ 1'047.816, mensuales.
- Del 1 de enero del 2014 al 13 de diciembre de 2014 sobre un salario de \$1'100.207 mensuales.
- Del 13 de enero de 2015 al 24 de diciembre de 2015, sobre un salario de \$1'155.217 mensuales y

- Del 12 de diciembre 2016 al 25 de junio 2016 sobre un salario de \$1'212.978 mensuales.

Por el reajuste de las cotizaciones, respecto a los ciclos que fueron cubiertos por el afiliado, con ingreso base de cotización inferior al consignado en los contratos, asumiendo su cuota del 12% y del 4% del afiliado.

Por los el porcentaje cancelado en mayor valor al que le correspondía al demandante por los aportes realizados en dichos periodos.

Y por las costas que el proceso ejecutivo genere.

CONSIDERACIONES

Se debe anotar en primer término que la ejecución pretendida es totalmente viable si se tiene en cuenta que la sentencia proferidas en primera instancia y la liquidación de las costas que se encuentran ejecutoriadas y en firme y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 100 del CPTYTSS en concordancia con el art. 422 del CGP. Dando cuenta, además, de la obligación clara, expresa y exigible que recae contra la demandada de cumplir con la obligación de pagar a la ejecutante, las sumas de dinero por las cuales ejecuta.

En consecuencia, se accederá a librar el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO,**

RESUELVE

SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO en favor del señor **RICARDO ALBA HERNANDEZ,** con c.c. **73.159.850** y en contra de **FUNDACION EDUCATIVA CENSA JUAN SEBASTIAN GUTIERREZ DE BUSTAMANTE,** con NIT. **811046498-4,** por la obligación de hacer, pagar los aportes en pensión en forma TOTAL que correspondan a los ciclos omitidos por el demandante durante los periodos que se indican a continuación, previa liquidación que deberá efectuar al fondo de pensiones Colfondos:

- Del 11 de enero de año 2011 al 20 de diciembre de 2011 sobre un salario \$950.000 mensuales.
- Del 5 de enero de año 2012 al 30 de diciembre de 2012 sobre un salario de \$997.920 mensuales.

- Del 2 de enero de 2013 al 14 de diciembre de 2013 sobre un salario de \$ 1'047.816, mensuales.
- Del 1 de enero del 2014 al 13 de diciembre de 2014 sobre un salario de \$1'100.207 mensuales.
- Del 13 de enero de 2015 al 24 de diciembre de 2015, sobre un salario de \$1'155.217 mensuales y
- Del 12 de diciembre 2016 al 25 de junio 2016 sobre un salario de \$1'212.978 mensuales.

Por el reajuste de las cotizaciones, respecto a los ciclos que fueron cubiertos por el afiliado, con ingreso base de cotización inferior al consignado en los contratos, asumiendo su cuota del 12% y del 4% del afiliado.

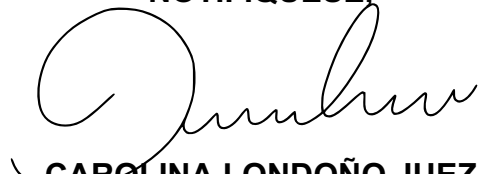
Por los el porcentaje cancelado en mayor valor al que le correspondía al demandante por los aportes realizados en dichos periodos.

Sobre las costas del proceso Ejecutivo, se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR este auto personalmente a la demandada, poniéndole de presente que dispone del términos legal de cinco (5) días, bien sea para cancelar la obligación o diez (10) para proponer excepciones.

El Dr. **MAURICIO ENRIQUE NAVARRO CASTILLA**, cuenta con personería para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.


CAROLINA LONDOÑO JUEZ
JUEZ

Bere G.